

[illegible]

portamos, y delamparamos, a y en favor de vos *Jerónimo gamel*
Abador de San de C. de Lugar de Cedillas

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, au-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quie-
reys, ordenareys, y mandareys, a saber es, *que en cada y en qualquiera*
de los dichos enseres, en que alio de la carida llamada a por
cha que presente en cada y en qualquiera de los dichos enseres
de Philopogon en cada y en qualquiera de los dichos enseres
con que de cada uno de los dichos enseres se puede
ansi como las presentes confrontaciones encierran, circundan,
y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro
os vendemos, con todas sus entradas, salidas, derechos, intan-
cias, pertencencias y mejoramientos qualesquier que tiene, y le
pertencen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y deuran,
en qualquiera manera, y por qualquiera causa y razon *sin*
carga y de todo enser de sergano
de sergano de sergano de sergano de sergano de sergano de sergano
de sergano de sergano de sergano de sergano de sergano de sergano
e por precio, es a saber de
suelos la que los, los quales en
poder.

nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas vuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos, pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguisdes aquellos, vos dicho cõprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciessse perder, o defamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *scia*

San Buena Ciudad de Segovia como es sobredicha

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio q̃ por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfazer, y enmiendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aurreys, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cõplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamete, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios dõde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vnados, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypoteca-dos particularmente y distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligaciõ sea especial, y lura todos aquellos

312 3
aquellos effectos que especial obligacion, è hypoteca, de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu allas puede y deve tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho cõprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstare firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamete, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria; y os aprouechela vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consentiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obreyas sentençia en fauor, en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, renura, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, an en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de cõtrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue, podays tener y vso fructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios luezes ordinarios y locales, y al iuzyo de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro senor, su Lugarteniente general, Go uerna-

[illegible]